

## Promueve Excepción De Falta De Acción. Solicita Se Dicte Sobreseimiento

Señor Juez:

....., abogado inscripto en el T° ... F° ... C.P.A.C.F., con domicilio procesal ya constituido en calle Lavalle ???.?, piso ?, oficina ??? de esta ciudad capitalina, en mi carácter de abogado defensor del Sr. CRISTIAN GÓMEZ, en la causa que lleva el Nro. ?? caratulada ??????????..?, me presento ante V.S. y como mejor proceda a derecho digo:

### I.? OBJETO

Que vengo en legal tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el **artículo 339** y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, a interponer *excepción de falta de acción* (artículo **339, inciso 2°** del Código Procesal Penal), toda vez que no puede continuarse con la investigación aquí emprendida contra mi defendido y solicito, en consecuencia, el sobreseimiento del mismo y el archivo de las presentes actuaciones a su respecto (artículo 336 del Código Procesal Penal de la Nación).

### II.? LA PROCEDENCIA DEL PLANTEO

Sabido es que esta excepción de previo y especial pronunciamiento debe interponerse por escrito, con indicación precisa de las pruebas que justifican los hechos en que se basa, en forma conjunta o simultánea con aquellas otras que se consideren pertinentes. Tanto la doctrina como la jurisprudencia más destacada admiten la articulación de la excepción de falta de acción en aquellos supuestos en los cuales, como en el caso, las circunstancias impositivas del progreso de la acción penal son evidentes, lo que surge palmariamente *ab initio* de las actuaciones.

Como se verá, no puede proseguirse una investigación penal por una infracción que nunca pudo cometer mi defendido, lo que lleva a concluir que no existe delito a su respecto en estas actuaciones.

Del tenor del requerimiento de instrucción y del examen de los elementos de juicio incorporados a este legajo surge lo antes dicho (ver diversas conclusiones y testimonios correspondientes a la causa N° 1353/08). No se puede dar en autos el despliegue de conductas que merezcan el reproche penal apuntado en el requerimiento y que permitan continuar con la investigación. La conducta atribuida por el fiscal resulta atípica. Claramente atípica, por lo que el mismo intentó, en forma difusa, vincular a mi defendido de alguna manera a estos actuados.

En casos como éstos, en los que surge en forma evidente la inexistencia del delito, la doctrina mas destacada entre la que se encuentra la de los procesalistas Enrique Fornati, Guillermo Rafael Navarro, Roberto Raúl Daray y Jorge Clariá Olmedo, por ejemplo, han promulgado como viable la excepción de falta de acción. Concretamente Enrique Fornati señaló: *?...La jurisprudencia de los tribunales ha ampliado el concepto y el alcance de esta excepción a ciertos supuestos de inexistencia de delito, declarando que ello procede cuando la inexistencia del delito surge con toda evidencia de los términos mismos de la querrela o de las constancias incorporadas al expediente...?, ?... si consideramos a la falta de acción en el sentido restringido es indudable que la excepción tiene carácter dilatorio por cuanto impide provisoriamente la constitución o continuación de la relación jurídico procesal. En cambio, si se admite que por la vía de la falta de acción pueda alegarse la inexistencia del delito, como reiteradamente lo ha resuelto la jurisprudencia, la excepción es perentoria y conduce al sobreseimiento con efecto de cosa juzgada...?. (Fornati, Enrique ?Excepciones previas en el proceso penal?, pág. 175 y sgtes. Librería Jurídico Abeledo).*

En este sentido los tribunales vienen sosteniendo que: *"... la excepción de falta de acción fundada en la ausencia de delito es viable cuando"... "surge en forma manifiesta la falta de adecuación típica del hecho inculcado..." (confr. entre otras: Sala Va., causa n° 27.284 "García, H." rta. el 22/7/1977; Sala IIa, causa n° 29.430 "Montenegro, C." rta. el 4/12/1984; Sala IVa., "Fontevicchia, J." rta. el 10/10/1985; causa n° 33.106 "La Valle, L" rta. el 8/9/1987; y causa n° 384 "Timmerman, J." rta. el 16/5/1991; y la Sala Va., causa n° 28.429 "Console, J." rta. el 15/11/1991). También se dijo *??a nuestro modo de ver también cabría añadir dentro de este género, la inexistencia de delito cuando resulte manifiesta de la mera descripción efectuada en el acto promotor (arts. 188 inc. 2 y 195) y el juez no hubiese rechazado el requerimiento fiscal tempestivamente??* D'Álora Francisco, ?La inexistencia de delito como excepción no legislada?, E.D., T. 121, pág. 975).*

La inexistencia de delito surge en forma evidente en estos actuados, por lo que resulta procedente la vía intentada.

### III.? LA IMPUTACIÓN

Se inician las presentes actuaciones, conforme surge del requerimiento fiscal, por la imputación efectuada contra ??????..?; por las conductas relacionadas con el ?????, requerimiento realizado en el marco de la causa N° ?..

### IV.? FUNDAMENTOS

Concretada la imputación penal efectuada por el señor fiscal, no debe más que concluirse en que la investigación no puede continuar y debe procederse inmediatamente al sobreseimiento de mi ahijado procesal y al archivo de las presentes actuaciones (artículos 336 y 339 del Código Procesal Penal de la Nación).

Ni bien se ingresa en el análisis de la conducta delictiva por la cual el fiscal interviniente requiriera una investigación mi defendido, nos encontraremos con un escollo insalvable y no cabe otra posibilidad que concluirse que no debe prosperar.

Para que se constituya el delito que el fiscal encuadra, necesariamente debe darse la **existencia de un delito previo debidamente determinado**. Sin cumplirse con esta exigencia no podrá avanzarse en un proceso por presunto lavado de activos provenientes de un delito, requisito sobre el cual no hay discusión, ni doctrinaria, ni jurisprudencial.

El presupuesto es claro, *?la figura presupone la comisión de un delito anterior en el que no participó?*. No puede encubrirse un delito que uno mismo ha cometido o en el que ha tenido participación, el sujeto activo de esta conducta punible sólo puede serlo quien no haya participado en el delito del que originariamente provienen los bienes, siendo que además los fondos ilícitos deben de provenir de un delito anterior a la adquisición de bienes o a las maniobras ejecutadas para darle a los fondos apariencia lícita. No existe, en nuestra legislación, el delito de auto-encubrimiento. Es jurídicamente inaceptable el encubrimiento de un hecho en el cual se ha intervenido.

Sobre esta base, no cabrá otra solución que hacer lugar a la excepción de falta de acción planteada, rechazar el requerimiento de instrucción y archivar las presentes actuaciones.

Ello resulta evidente y no hace falta nada más que leer los propios autos de procesamiento de los autos principales.

El enjundioso representante del Ministerio Público advierte la falta de acción y en un denodado, pero estéril, esfuerzo, intenta adecuar el objeto procesal haciendo referencia al supuesto encubrimiento de delitos en los que mi defendido no habría participado.

Por todo lo expuesto, resultando palmaria la imposibilidad de continuar con este proceso, corresponde hacer lugar al planteo deducido, disponiendo el sobreseimiento de mi defendido, el cese a esta investigación y el inmediato archivo de estos actuados (artículos 336 y 339

del Código Procesal Penal de la Nación).

V.?. PETITORIO

En función de todo lo *ut supra* expuesto a V.S. solicito:

- a. Tenga por interpuesta, en legal tiempo y forma, esta excepción de previo y especial pronunciamiento suspendiendo inmediatamente el trámite de estos actuados.
- b. Ordene el traslado pertinente a las partes interesadas.
- c. Oportunamente haga lugar a la excepción promovida, dictando el correspondiente sobreseimiento de mi asistido y el archivo de las actuaciones a su respecto (artículos 336 y 339 del Código Procesal Penal de la Nación).

Sírvase proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

???????

(FIRMA Y SELLO)